



RESOLUCIÓN N° 2767 - - BE-2020

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR”

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el Art. 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1174 de 2011, el Manual De Contratación del Departamento de Arauca, Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento, el Decreto 0513 del 2020 expedido por el gobernador del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Arauca, como ente territorial en marco de sus competencias adelantó tres (03) convenios interadministrativos con la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR E.S.P R/L DUMAR JOSE QUINTERO GARCIA con NIT 892099499-3 cuyos números y objetos se relacionan a continuación:

OBJETO	CONVENIO
CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES ELECTRICAS EN LAS VEREDAS CARRETERO, AGUACHICA, LAS BANCAS, LOS CHORROS, LA PICA, JARDINES CENTRO POBLADO LA ESMERALDA, CENTRO POBLADO SAN LORENZO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, ARAUCA	630-2020
AMPLIACIÓN Y COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	631-2020
AMPLIACIÓN Y ELECTRIFICACIÓN DE REDES ELECTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN EL BARRIO LOS PINOS DEL CENTRO POBLADO DE LA ESMERALDA, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	633-2020

Que según las obligaciones establecidas en los documentos precontractuales, La supervisión de los Convenios Interadministrativos estará a cargo del Secretario de Infraestructura Física del Departamento o quien este designe para tal fin (profesional con perfil idóneo) con el objeto de vigilar y controlar en forma eficaz y oportuna la acción de ENELAR E.S.P. en las diferentes etapas del convenio en procura de hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, contables y presupuestales establecida en el respectivo convenio atendiendo en lo dispuesto en la resolución 0520 de 2014 y 471 de 2017.

Que el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA del Departamento de Arauca adoptado mediante Resolución N° 520 de 2014, en el numeral 5 OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA, establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.



RESOLUCIÓN N° 2767 - DE-2020

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR”

Que el MANUAL DE CONTRATACIÓN del Departamento de Arauca adoptado mediante Resolución N° 1844 de 2014, en el numeral 6.5.1 SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, dispone que le corresponde a la respectiva unidad ejecutora el seguimiento de la ejecución de los contratos respecto de los cuales sea designada su interventoría o supervisión según el caso. La vigilancia directa, y control de los contratos, estará a cargo de un supervisor o interventor externo, según el caso, quienes deberán cumplir además de la Ley y los decretos que regulan la materia.

Que el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, en el numeral 6 PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR, establece que la designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación.

Que a su vez, el numeral 6.4.2 del MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, dispone que la designación del supervisor será ejercida por el Secretario de Despacho o un profesional de Planta que aquél designe para tal fin, quien deberá cumplir además de la ley y los decretos que regulan la materia, las funciones fijadas por las normas internas de la entidad y las estipulaciones en los respectivos contratos. Especialmente la función de supervisión debe desarrollarse de acuerdo con lo establecido en la resolución interna No. 520 de 2014, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la Constitución Política y en cumplimiento de los principios y preceptos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017 y demás normas concordantes, es necesario designar un supervisor en los contratos que así lo requieran, para que ejerza las funciones como tal, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del Departamento, señaladas en la resolución N° 520 de 2014, 1844 de 2014 y demás actos administrativos relacionados.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Ingeniero Eléctrico **JOSÉ LEONARDO CÉSPEDES ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.591.165 de Arauca funcionario de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, para que ejerza las funciones de supervisión de los siguientes convenios interadministrativos:

1. Convenio interadministrativo No. 630 de 2020 cuyo objeto corresponde a la **CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES ELECTRICAS EN LAS VEREDAS CARRETERO, AGUACHICA, LAS BANCAS, LOS CHORROS, LA PICA, JARDINES CENTRO POBLADO LA ESMERALDA, CENTRO POBLADO SAN LORENZO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, ARAUCA.**



RESOLUCIÓN N° 2767 - - DE 2020

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR”

2. Convenio interadministrativo No. 631 de 2020 cuyo objeto corresponde a la **AMPLIACIÓN Y COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

3. Convenio interadministrativo No. 633 de 2020 cuyo objeto corresponde a la **AMPLIACIÓN Y ELECTRIFICACIÓN DE REDES ELECTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN EL BARRIO LOS PINOS DEL CENTRO POBLADO DE LA ESMERALDA, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

ARTICULO SEGUNDO: El Supervisor deberá hacer cumplir los exigencias contempladas, entre otras normas, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el Manual de Interventoría Departamental aprobado a través de la Resolución N° 520 de 2014.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a las normas que rigen la supervisión, acarrea a los funcionarios correspondientes las sanciones respectivas determinadas en la Ley por las acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente designación se extenderá hasta la etapa de liquidación, por lo cual dicho funcionario debe desarrollar todo lo correspondiente a dicha etapa, conforme a lo estipulado legalmente sobre el particular.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto, al funcionario señalado en el artículo primero antes referido.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los **30 DIC 2020**


ZULMA YANETTE CADENA BAYONA
Secretaría de infraestructura Física

Elaboró y reviso:


Katherine Andrea Hernández Arias
Profesional de Apoyo SIFD